

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Junio.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 94.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me comunica el Alcalde de Cubillas de Cerrato el día 15 del mes actual se extravió una caballería propiedad del vecino de dicha villa Don Gregorio Torres Niño y cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que hago público por medio de la presente circular para que llegando á conocimiento de la persona que la haya recogido dé aviso á dicho Don Gregorio Torres.

Palencia 19 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,
*José Massa.**Señas de la caballería extraviada.*

Un pollino mal capado, de seis á siete años de edad, pelo pardo, lleva cabezada y ramal en medio uso, herrado de las manos, cascos abiertos, de bastante alzada y recién esquilado.

CIRCULAR NÚM. 95.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones

Don José Massa, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Grijota con motivo de la construcción de la carretera del puente de Grijota á la de Castrogonzalo á Palencia: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de

afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y administrativamente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 13 de Junio de 1905.

*José Massa.*MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA
APLICACIÓN DE LA LEY DE CAMINOS VECINALES.*(Continuación.)*

Art. 43. Aprobados los presupuestos del Estado, el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas hará la distribución de la partida consignada para subvención de caminos vecinales entre las diferentes provincias, repartiéndola proporcionalmente á las necesidades de cada una.

De esta distribución, que se publicará en la *Gaceta*, se dará conocimiento á los Presidentes de las Juntas provinciales.

Art. 44. Los Presidentes de las Diputaciones notificarán también á los de las Juntas provinciales la cantidad consignada para subvencionar la construcción de caminos, una vez que haya sido aprobado el presupuesto de aquella Corporación.

Art. 45. Conocido el importe de estas subvenciones, serán distribuí-

das por la Junta provincial en la proporción establecida en el plan de obras, aplicándolas á los caminos que en él figuran, por el orden de preferencia adoptado.

Aunque las cantidades concedidas por el Estado ó por la Diputación no alcanzasen á lo necesario para cubrir la subvención de todos los caminos incluidos en el plan de obras, se podrán, sin embargo, construir con los recursos de que se disponga los que hayan quedado privados de alguno de estos auxilios, y en tal caso adquirirán preferencia para la subvención en el ejercicio económico siguiente.

De esta distribución se dará cuenta á las Juntas de distrito.

CAPÍTULO V.

DE LOS PROYECTOS DE CAMINOS VECINALES.

Art. 46. Para que proceda el estudio del proyecto de un camino vecinal, es condición precisa que haya sido incluido en el plan de obras por la Junta provincial; pero no es indispensable que haya recaído sobre el plan la aprobación superior.

Art. 47. Redactado el plan de obras y remitido á la Superioridad, el Ingeniero Jefe podrá disponer que se realicen los estudios, á medida que lo permitan las demás necesidades del servicio general de Obras públicas.

Se exceptúa el caso en que alguna Corporación ó particular sufrague los gastos materiales del estudio ó, en casos excepcionales, á propuesta de la Junta provincial, en los que podrá hacerse el estudio sin necesidad de que el camino figure en el plan de obras; pero entonces, para realizar estos trabajos, será necesaria autorización expresa de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 48. Los proyectos de caminos vecinales habrán de ajustarse á los formularios que se publiquen.

Mientras tanto tendrán en cuenta los Ingenieros, al redactar los proyectos, que deben contener los datos indispensables para definir y valorar con bastante exactitud la obra que se haya de ejecutar.

Los proyectos se compondrán siempre de memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuestos.

En los cuadros de precios deben figurar, además de los precios unitarios, los detalles necesarios para valorar obras incompletas.

A los presupuestos de ejecución material se agregará el 1 por 100 para gastos imprevistos, el 2 por 100 para accidentes del trabajo, el 5 por 100 para gastos de dirección y administración, y el importe de los gastos materiales del proyecto, cuando hayan sido satisfechos por la Junta, para que ésta pueda reintegrarse de su anticipo.

Art. 49. Entre los gastos materiales del proyecto se incluirán las indemnizaciones que se devenguen, con arreglo á las instrucciones que rijan, por el personal facultativo.

Art. 50. Los proyectos de caminos de segundo orden, una vez ultimados, serán remitidos por los Ingenieros Jefes á las Juntas de distrito, para que informen acerca de si el trazado y el ancho adoptado son los más convenientes, cuando no se ajusten exactamente á los señalados en el plan, así como sobre todas aquellas cuestiones que puedan ser interesantes desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó región á que afecta la vía de comunicación, y con especialidad sobre el sistema de ejecución que convenga adoptar.

Art. 51. La Junta de distrito devolverá el proyecto al Ingeniero Jefe, el cual informará sobre él desde el punto de vista técnico.

Art. 52. Si el importe del presupuesto no excede de pesetas 100 000, se remitirá el proyecto á la Junta provincial, para su aprobación en lo referente á las obras que no afecten á otras de interés general ó emplazadas en terrenos de dominio público.

Art. 53. La cifra de 100.000 pesetas debe entenderse que es el presupuesto de todas las obras que comprenda el camino, descontando la expropiación, incluso aquéllas cuya aprobación esté reservada á la Ad-

ministración, las cuales deberán valorarse en el presupuesto general del camino, aunque su proyecto se presente por separado para someterlo á la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 54. Cuando el presupuesto de ejecución material exceda de 100.000 pesetas, el proyecto será informado además por la Junta provincial y remitido para su aprobación al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 55. Los proyectos de obras que afecten á otras de interés general ó al dominio público se presentarán por separado y serán tramitados por el Ingeniero Jefe, en la forma que determina la ley general de Obras públicas, ó las especiales aplicables á cada caso.

Art. 56. En el estudio, como en la construcción de los caminos que atraviesen zonas polémicas, se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 17 de Marzo de 1891.

Art. 57. La aprobación de los proyectos relativos á caminos de primer orden, seguirá los trámites marcados en los artículos anteriores para los caminos de segundo orden, cuyo presupuesto exceda de 100.000 pesetas.

Art. 58. Las mismas prescripciones anteriores se tendrán en cuenta en la redacción y aprobación de los proyectos reformados que sea necesario formular durante la ejecución de las obras.

CAPÍTULO VI.

DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS CAMINOS.

Art. 59. Decidida la construcción de un camino de primer orden, el Presidente de la Junta provincial lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas, notificándole al propio tiempo los nombres de las personas en quienes la Junta haya delegado la gestión administrativa de las obras, á fin de que puedan ponerse de acuerdo con el personal facultativo que el Ingeniero Jefe designe, para encargarse de la dirección técnica de los trabajos.

Si se trata de un camino de segundo orden, el Alcalde se dirigirá en la misma forma al Ingeniero Jefe por conducto del Presidente de la Junta de distrito.

Art. 60. Corresponderán al personal facultativo: los replanteos generales y parciales, la redacción de los proyectos que exijan las variaciones de las obras, las valoraciones trimestrales, las valoraciones que hayan de servir de base á la liquidación final, las certificaciones de obras para justificar las subvenciones y la dirección técnica de los trabajos.

Estará á cargo de los Ayuntamientos, para los caminos de segundo orden, y de las Juntas provincia-

les para los de primero, la gestión administrativa de las obras y la policía del trabajo.

Art. 61. Los Ayuntamientos y las Juntas provinciales, en cada caso, podrán designar libremente el personal de listeros, guardaalmacenes y demás auxiliares que conceptúe necesarios para la gestión administrativa y de policía de las obras.

Los capataces y empleados que tengan caracter técnico serán elegidos por el Ingeniero.

Art. 62. Se abonarán, con cargo al presupuesto general del camino, todos los gastos materiales, incluso indemnizaciones del personal facultativo, á que den origen los replanteos y tomas de datos en el campo, á cuyo efecto deberán presentar oportunamente los Ingenieros los correspondientes presupuestos, que serán aprobados por los Ingenieros Jefes, después de oír á los Ayuntamientos ó á las Juntas provinciales, según los casos.

Art. 63. Las obras pueden realizarse: por contrata, por destajo ó por administración directa.

Art. 64. Sólo se ejecutarán por contrata las obras cuyo pago haya de efectuarse en metálico.

El sistema de destajos será aplicable únicamente á obras perfectamente definidas, cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas y en las que no se aplique la prestación personal.

Art. 65. Siempre que un camino se construya por contrata, se anunciará la subasta con la anticipación conveniente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 66. El acto de la subasta será público, y lo mismo para los caminos de primer orden que para los de segundo, se verificará ante una Comisión de la Junta provincial, que estará formada por el Presidente de la Junta ó Vocal en quien delegue y por dos Vocales más, que serán designados por turno.

Las proposiciones se presentarán siempre en pliego cerrado.

Art. 67. En los reglamentos para el régimen interior de las Juntas se detallarán las formalidades á que debe sujetarse la celebración de las subastas.

Art. 68. Mientras se publica un modelo de pliego de condiciones generales aplicable á todas las provincias, se encargarán las Juntas provinciales de redactar los que hayan de aplicarse á las obras que se subasten, tomando como base el que rige para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

También se encargarán las Juntas provinciales de redactar los pliegos de condiciones particulares y económicas, debiendo siempre hacer constar en ellos que, tanto los gastos de replanteo y toma de datos para la liquidación, como los de escritura y anuncio, serán de cuenta del contratista.

Art. 69. Los destajos se ajustarán directamente con el destajista, procediendo de común acuerdo el Ingeniero y el encargado de la gestión administrativa de las obras, y firmando los tres el pliego de condiciones facultativas y económicas, que será visado y aprobado por el Alcalde ó por el Presidente de la Junta provincial, según los casos. Al ejemplar de la primera cuenta de destajo deberá acompañar copia del pliego de condiciones aprobado.

Art. 70. En ninguna circunstancia podrán celebrarse destajos á precios mayores que los consignados en el presupuesto.

Art. 71. Se ejecutarán por administración exclusivamente aquellos trabajos que no puedan realizarse por ninguno de los dos procedimientos anteriores, y especialmente cuando en las obras se haya de emplear la prestación personal ó cuando se trate de trabajos que estén relacionados con los que se ejecuten por prestación.

Art. 72. Los trabajos emprendidos y no terminados por prestación personal ó por administración ó por ambos procedimientos combinados, se pueden ultimar á destajo; pero nunca simultaneando este sistema con los anteriores y sin que preceda una valoración exacta, que debe ser presenciada por el Ingeniero, por el encargado de la gestión administrativa de la obra y por el destajista, levantando acta por triplicado del resultado obtenido.

Art. 73. En las obras que se ejecuten por destajo ó por administración, se cargarán al presupuesto general del camino todos los gastos materiales que originen los replanteos y tomas de datos en el campo.

Préviamente presentarán los Ingenieros á los Presidentes de las Juntas provinciales ó á los Alcaldes, según los casos, los correspondientes presupuestos, para que una vez aceptados hagan entrega de los fondos necesarios.

Art. 74. Los Ingenieros están facultados para modificar, durante el replanteo y la ejecución, las rasantes del proyecto, mejorando el trazado ó introduciendo economías; para aumentar ó suprimir muros, badenes y obras de fábrica, cuya luz total sea inferior á cuatro metros, y para variar las luces dentro del límite anterior, mientras estas modificaciones no alteren el presupuesto en más de un 10 por 100 por aumento ó disminución, siempre contando con el acuerdo de la entidad que construya, y poniéndolo en conocimiento de la encargada de inspeccionar las obras.

Art. 75. Las variaciones de proyecto que alteren su importe en más de un 10 por 100 ó que se refieran á obras cuya luz sea de cuatro ó más metros, serán objeto de un proyecto reformado, que se redactará previamente, y que se aprobará por quien corresponda, siguiendo los trámites

marcados para la aprobación de proyectos en el capítulo 5.º

Art. 76. Las Juntas de distrito inspeccionarán la construcción de los caminos de segundo orden, en la forma que determinen los reglamentos para su régimen interior, haciendo á este efecto las visitas que estimen necesarias, que no podrán ser nunca menos de una por mes, y disponiendo lo que crean conveniente para que las obras se realicen con arreglo á los proyectos aprobados, á los pliegos de condiciones que rijan en cada caso y á las prescripciones de este reglamento.

Art. 77. Si se tratase de una cuestión técnica y el Ingeniero no estuviese conforme con el acuerdo de la Junta, se alzará de él ante la Junta provincial, que resolverá en definitiva. En los casos urgentes, y bajo la responsabilidad del Ingeniero, continuarán las obras en la forma que éste indique, mientras recaiga resolución de la Junta provincial.

Art. 78. Si el Ayuntamiento no se conformase con algún acuerdo de la Junta de distrito, podrá recurrir ante la Junta provincial; pero entendiéndose que mientras ésta no resuelva en contrario, será firme el acuerdo de la Junta de distrito.

Art. 79. La inspección de los trabajos en los caminos de primer orden será ejercida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y en su nombre por el Ingeniero Jefe de la provincia, que hará á este efecto las visitas necesarias á las obras, aunque nunca podrán ser menos de una cada trimestre.

Art. 80. De los acuerdos tomados por el Ingeniero Jefe podrá alzarse la Junta ante la Dirección general de Obras públicas, que resolverá en definitiva, pero entendiéndose que en las cuestiones de caracter técnico, y en los casos urgentes continuarán las obras bajo la responsabilidad del Ingeniero Jefe, en la forma que éste ordene, mientras la Dirección resuelva.

Art. 81. Los gastos materiales que origine la inspección de las obras se incluirán en los generales de las Juntas á que se refieren los artículos 9.º y 22.

En los reglamentos para el régimen interior de las Juntas se detallará la manera de justificarlos y la forma en que se hayan de abonar.

CAPÍTULO VII.

DE LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 82. Terminada la construcción de un camino, se procederá inmediatamente á la recepción de las obras.

Art. 83. Si el camino es de primer orden, la Junta provincial dará conocimiento de haberse ultimado los trabajos á las Juntas de distrito que se hayan de encargar de su conservación y á la Dirección general de Obras públicas por conducto del

Ingeniero Jefe, á fin de que designen representantes en el acto de la recepción y entrega de las obras.

Si la Dirección general de Obras públicas no designase, en el término de un mes, el Ingeniero que ha de hacer la recepción, se entenderá autorizado para este acto el Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 84. Reunidos los representantes de la administración, de la Junta provincial, de las Juntas de distrito y del contratista, si lo hubiese, se procederá á la recepción de las obras y á la entrega del camino á las Juntas de distrito, levantando acta del resultado, que firmarán todos los asistentes al acto y de la que se entregará un ejemplar á cada una de las entidades interesadas, remitiendo otro para su aprobación á la Dirección general de Obras públicas.

Se entenderá aprobada el acta, si la Dirección general no resolviese sobre ella en el plazo de un mes.

Art. 85. Desde el momento de la entrega, las Juntas de distrito quedan encargadas provisionalmente de la conservación del camino y definitivamente desde que el acta haya sido aprobada ó pueda considerarse como tal.

Art. 86. Cuando se haya terminado la construcción de un camino de segundo orden, el Alcalde lo pondrá en conocimiento de la Junta provincial, por conducto de la de distrito, para que se proceda á la recepción de las obras, en la forma y con las formalidades prevenidas en los artículos anteriores, pero á presencia de los representantes de las Juntas provincial y de distrito, del Ingeniero Jefe de la provincia y del contratista si lo hubiese.

En el acta se hará constar que desde aquel instante se encarga el Ayuntamiento de la conservación, á reserva de la aprobación de aquel documento, que corresponde á la Junta provincial.

Art. 87. Verificada la recepción y entrega de las obras se procederá á su liquidación, que practicarán los Ingenieros encargados de las mismas, debiendo quedar ultimadas en el término de seis meses si se trata de obras realizadas por contrata, y de tres si se han ejecutado por administración ó por destajo.

CAPÍTULO VIII.

DE LA CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS CAMINOS.

Art. 88. De la conservación, reparación y policía de los caminos de segundo orden, estarán encargados los Ayuntamientos, bajo la inspección de las Juntas de distrito.

Estas mismas Juntas se encargarán de aquellos trabajos en los caminos de primer orden, bajo la inspección de las Juntas provinciales.

Art. 89. Las Juntas provinciales redactarán, para cada provincia, un reglamento de conservación y policía, detallando con arreglo á las especiales circunstancias de cada re-

gión, los procedimientos que deben seguirse en la conservación; la época y forma en que deba aplicarse la prestación; su modo de empleo y bases para su conversión en metálico, ajustándose á lo establecido en el capítulo 10 de este reglamento, para aplicar la prestación á la construcción de caminos; las formalidades que se deban llenar para los ajustes; forma de llevar la contabilidad de estos servicios y demás detalles de organización, aplicando en cuanto sea posible el reglamento vigente de policía y conservación de carreteras, dentro de lo dispuesto en este reglamento.

Art. 90. Estos reglamentos serán provisionales y regirán por espacio de dos años, debiendo someterse previamente á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 91. Transcurridos dos años, las Juntas provinciales, oyendo el parecer de las de distrito, redactarán los reglamentos definitivos, introduciendo todas las innovaciones que haya aconsejado la práctica.

Los reglamentos definitivos serán aprobados por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previos los informes que estime necesarios.

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón, provincia de Palencia,

cuyo presupuesto de contrata es de 153.382'36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones

y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado municipal de Palencia.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta Ciudad en diligencias de juicio de faltas que se instruyen por lesiones inferidas á Estefanía Abad del Olmo por su marido Basilio Gallego, se ha acordado se cite á ambos por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veintiocho de los corrientes á las dieciseis comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Barriónuevo, núm. 12, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirán acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Palencia á 17 de Junio de 1905.—El Secretario, Sinforiano Andrés.—V.º B.º—Pedro Rodríguez.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 13 de Junio corriente y en virtud de lo prevenido en el art. 24 del Real decreto de 28 de Marzo de 1900, han sido caducadas las minas que se expresan en la relación adjunta, por no haber satisfecho á la Hacienda los débitos que adeudan los concesionarios por el cánón de superficie de referidas minas.

Relación que se cita.

Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.
1222	Agustín.....	San Martín de los Herreros...	D. Gonzalo Ecija Morales.
1313	Trinidad.....	Alba de los Cardaños.....	Ciriaco Menique Oleaga.
1395	La Noriega.....	San Martín de los Herreros...	Alfonso Alonso Alonso.
1737	Arregui.....	Pomar.....	José Arregui Trueba.
1738	Arregui 2.ª.....	Idem.....	El mismo.
1735	Felipa.....	Valoria de Aguilar.....	El mismo.
1736	Siempre Pepe.....	Idem.....	El mismo.
1594	Santa Victorina.....	Herreruela.....	Nicolás San Román Rodríguez.
1757	San Antonio.....	Vergaño y Herreruela.....	El mismo.
1777	Ya lo veremos.....	Dehesa de Montejo.....	Alejandro Camiroaga.

Palencia 16 de Junio de 1905.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	28,94	21,51	17,50	>	60,00	80,00	130,00	0,20	2,50	1,00	1,00	2,00	5,00	5,00	
Baltanás.....	28,00	22,50	>	>	55,50	51,50	130,25	0,20	1,20	1,20	1,40	2,50	2,90	2,90	
Carrión de los Condes....	31,50	31,25	>	>	85,00	55,00	125,00	0,30	1,20	>	1,20	2,50	6,00	6,00	
Cervera de Río-Pisuerga..	29,00	31,00	>	>	52,00	45,00	112,50	0,22	0,91	1,00	1,20	2,00	7,00	7,00	
Frechilla.....	29,71	24,68	>	>	55,00	55,00	104,00	0,25	0,70	>	1,10	1,63	4,00	4,00	
Palencia.....	29,00	28,00	>	>	100,00	70,00	120,00	0,35	1,40	1,50	1,36	>	>	>	
Saldaña.....	31,50	34,00	>	>	96,00	65,00	155,00	0,40	2,30	1,10	1,40	2,30	6,50	6,50	
Precio medio general en la provincia.	29,66	27,56	17,50	>	71,92	60,21	125,25	0,27	1,45	1,16	1,23	2,15	5,23	5,23	

	Quintal métrico.	Pts.	Cts.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	Trigo.....	31,50		Baltanás y Saldaña.
	Cebada.....	34,00		Saldaña.
Idem mínimo.....	Trigo.....	28,00		Baltanás.
	Cebada.....	21,00		Astudillo.

Palencia 14 de Junio de 1905.—El Ingeniero agrónomo, Luis Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador interino, José Massa.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Acordado por esta Corporación en sesión de 17 de Abril próximo pasado prestar el más decidido concurso para llevar á cabo la construcción en esta Ciudad de un edificio de nueva planta destinado al Instituto general y técnico y ofrecer en su consecuencia gratuitamente y en cuanto la ley lo consienta los terrenos necesarios para su erección en sitio apropiado ó sea en los de carácter público destinados á campo de feria, formando parte del Paseo del Salón, en las Afueras de la Puerta del Mercado, se hace público por medio del presente anuncio para los que se consideren perjudicados por dicho acuerdo presenten sus reclamaciones á esta Alcaldía Presidencia en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en conformidad con lo prevenido en el número 5.º, regla 10 de la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Palencia 19 de Junio de 1905.—El Alcalde Presidente accidental, Francisco Durán.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Hago saber: Que la Corporación municipal de la misma en sesión del día 5 de Mayo último adoptó acuerdo en virtud del cual y en cumpli-

miento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último referente á la formación del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, de que se carece, el Ayuntamiento ha acordado proceder á la confección de expresado Registro. En su virtud, todos los propietarios que posean edificios y solares en este distrito municipal se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar del en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de hacerles entrega, bajo recibo, de los ejemplares de relaciones juradas que necesiten, las que llenarán con sujeción al encasillado, como previene el artículo 7.º de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, cuidando de consignar la verdadera riqueza de la finca para evitarse las responsabilidades consiguientes, devolviéndolas dentro de otro plazo igual, á fin de poder adelantar todo lo posible los trabajos de comprobación y demás que exige la referida instrucción.

Villaeles 19 de Junio de 1905.—El Alcalde, Aureliano Pastor Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

En cumplimiento á lo preceptuado por Real orden de 20 de Enero próximo pasado, este Ayuntamiento tiene acordado proceder á la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este distrito por carecer de expresado documento.

ción del Registro fiscal de edificios y solares de este distrito por carecer de expresado documento.

A este efecto todos los propietarios que posean edificios y solares en el mismo y tengan ellos ó sus administradores ó encargados su vecindad fuera de esta localidad, se presentarán unos ú otros en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para hacerles entrega, bajo recibo, de las relaciones juradas que necesiten, las cuales llenarán con estricta sujeción á su encasillado, como dispone el art. 7.º de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, cuidando de consignar la verdadera riqueza de la finca para evitarse las consiguientes responsabilidades por defraudación y devolverlas dentro del plazo igual como dispone el artículo tercero de la misma.

Santibáñez de Resoba 17 de Junio de 1905.—El Alcalde, Juan Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando y por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de esta Secretaría, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas y cuarenta por la forma-

ción de repartos, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro del plazo de diez días.

Villalcázar de Sirga 16 de Junio de 1905.—El Alcalde, David Gutiérrez.

Hallándose terminados los apéndices á los amillaramientos de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, base del repartimiento y padrón para 1906, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alba de Cerrato.
Revilla de Collazos.
Vega de Bur.
Villaconancio.
Villasila y Villamelendro.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.